

b) El centro de Educación Secundaria «Pax-Casvi», los cursos séptimo y octavo de Educación General Básica, con una capacidad máxima de cuatro unidades y 160 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima de 10 unidades y 400 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Subdirección Territorial Madrid-Sur de la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Resolución el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## 1983

*CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de noviembre de 1993 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora de Lourdes», de Valladolid.*

Padecido error en la publicación del «Boletín Oficial del Estado» número 296, de fecha 11 de diciembre de 1993, relativa a la Orden de 26 de noviembre de 1993 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora de Lourdes», de Valladolid.

Se ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Punto tercero.—Apartado 2 b):

Donde dice: «b) El Centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora de Lourdes», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de 6 unidades y 240 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima total de 22 unidades y 880 puestos escolares.»; debe decir: «b) El Centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora de Lourdes», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica y Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima total de 22 unidades y 880 puestos escolares.».

## 1984

*CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de diciembre de 1993 por la que se autoriza la iniciación de las enseñanzas y puesta en funcionamiento de los Centros que se señalan en el anexo, a partir del curso académico 1993/94.*

Padecido error en la inserción de la Orden de 20 de diciembre de 1993, por la que se autoriza la iniciación de las enseñanzas y puesta en funcionamiento de los Centros que se señalan en el anexo, a partir del curso académico 1993/94, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 5, de fecha 6 de enero de 1994, se procede a la corrección de la misma:

En la página 347, dentro de la Universidad Complutense de Madrid, donde dice: «Licenciado en Filosofía (Facultad de Filología)»; debe decir: «Licenciado en Filosofía (Facultad de Filosofía)».

## 1985

*RESOLUCION de 17 de diciembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de febrero de 1988 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 31 de octubre de 1986 por la que se acordó la convalidación del título de Ingeniero Civil obtenido en Colombia por don Camilo A. Torres Rubio.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos contra

la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de febrero de 1988 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 31 de octubre de 1986 por la que se acordó que el título de Ingeniero Civil obtenido en Colombia por don Camilo A. Torres Rubio, quedase incorporado en España a los efectos que tiene el título español de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado, con fecha 21 de julio de 1992, la sentencia cuyo fallo literal es el siguiente:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de febrero de 1988 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 31 de octubre de 1986, debemos declarar y declaramos ser las mismas contrarias a Derecho y por ello las anulamos, sin hacer condena de costas

Dispuesta por Orden de 30 de julio de 1993 la ejecución de la sentencia en sus propios términos, esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 17 de diciembre de 1993.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

## 1986

*RESOLUCION de 17 de diciembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de mayo de 1989, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 2 de enero de 1988 por la que se acordó la homologación del título de Arquitecto obtenido en Colombia por doña Verónica Perfetti del Corral al español de Arquitecto.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de mayo de 1989, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 28 de enero de 1988 por la que se acordó que el título de Arquitecto obtenido en Colombia por doña María Verónica Perfetti del Corral quedase homologado al título español de Arquitecto, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado, con fecha 23 de marzo de 1993, la sentencia cuyo fallo literal es el siguiente:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de mayo de 1989 que desestima el recurso de reposición formulado contra la Orden de 28 de enero de 1988, que concedió la convalidación del título de Arquitecto colombiano a doña Verónica Perfetti del Corral, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones administrativas no son conformes a Derecho y por ello las anulamos, sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

Dispuesta por Orden de 11 de octubre de 1993 la ejecución provisional de la sentencia en sus propios términos, esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 17 de diciembre de 1993.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

## 1987

*RESOLUCION de 14 de enero de 1994, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 2.564/1993, interpuesto por doña Elisa Franco Candel ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.*

A efectos del recurso número 2.564/1993, interpuesto por doña Elisa Franco Candel, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, por la presente se notifica la interposición del recurso de referencia contra la Orden de 7 de agosto de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 19) por la que se hacían públicas las listas de los aspirantes que habían superado los procedimientos selectivos de ingreso